

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 20 de Julio de 1904.)

Núm. 1596

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Sancha, D. Mariano Val y don Adriano García, vecinos de Fuentesoto, contra providencia de este Gobierno, declarando no haber lugar á resolver por ser firme y causar estado, el acuerdo del Ayuntamiento de Valtiendas imponiendo á cada uno de los recurrentes la multa de 15 pesetas por pastoreo abusivo.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, para conocimiento de las partes interesadas.

Segovia 20 de Julio de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1597

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Con esta fecha se remite a Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Felix Arriba Herrero, Alcalde Presidente de Ayuntamiento de la villa de Fresno de Cantespino, y de la Comunidad de la misma y su tierra, contra providencia de este Gobierno desestimando por extemporáneo dicho recurso inter-

puesto por el mismo contra providencia del Alcalde de Campo de San Pedro, imponiendo multas por pastoreo abusivo de sus ganados á Antonio Gutiérrez y Miguel Sancho, vecinos de Riaguas de San Bartolomé.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo para conocimiento de las partes interesadas.

Segovia 21 de Julio de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1590

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

No habiendo mandado varios Alcaldes el estado demostrativo del resultado de sus visitas a los domicilios de los industriales que en mis circulares se interesa, correspondiente al segundo trimestre, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo para ello señalado, entre los que se cuentan algunos que tampoco mandaron el estado correspondiente al primero; y no pudiendo consentir que la falta en este servicio, tolerada hasta aquí, continúe por mas tiempo, se hace preciso que en el improrrogable plazo de ocho días le manden, pues de lo contrario, me veré en la necesidad de imponer a los morosos el castigo á que tan acreedores se van haciendo por la falta de obediencia a mis órdenes.

Segovia 20 de Julio de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1599

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo observado la extraordinaria frecuencia con que se

repite en esta provincia el extravío, y muchas veces robo de caballerías y reses vacunas y lanares, unas veces por descuido de los dueños de las mismas, dejándolas abandonadas en el campo sin persona encargada de custodiarlas, ó por no tener bien cerradas las puertas de los corrales donde las albergan, y bien también porque puedan ser sustraídas, como ha ocurrido recientemente en algunos pueblos por gente sospechosa y mal avenida con el respeto que se debe á la propiedad ajena; he acordado recordar á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, por la que se dispone que los gitanos, chalanes y demás personas dedicadas á la compra, venta y cambio de caballerías que no esté provisto de su cédula de empadronamiento, patente y una guía por cada caballería, sea detenido y paesto á disposición del Gobierno civil de la provincia, con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquél á lo que hubiera lugar y ordenándose el depósito de éstas en la forma acostumbrada.

Al mejor efecto de esta circular los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde se celebren ferias, harán que se lleve el servicio de guías en la forma y con arreglo al modelo en dicha Real orden establecido, y procurarán también que no anden las caballerías y reses abandonadas por el campo, sino debidamente guardadas, pues además de evitarse daños que puedan cometer las mismas, no estarán sujetas como sucede ahora a tan frecuentes extravíos.

Segovia 21 de Julio de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1598

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—SECRETARÍA.

Según me comunica el Alcalde de Otero de Herreros, con fecha 18 del actual, se halla depositada en poder de Anastasia de la Calle, una oveja hallada en un prado de aquel pueblo, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del dueño, quien se presentará en dicha Alcaldía á recogerla previo pago de los gastos causados por dicha oveja.

Segovia 20 de Julio de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Señas.—Marco Y P, edad cerrada, merina.

Núm. 1591

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que D.^a Isidora Luengo Herranz, D.^a Práxedes Sanz Varrá, D.^a Manuela Otero Romo, D.^a Ramona Yusua del Valle, D.^a Cesárea del Olmo Quintanilla, D.^a Flora García Bragado, Doña Julia Agüero Torres, D.^a Mónica Corihuela Martín, D.^a Josefa Gómez Minguela, D.^a Antonia Albarrán del Valle, D. Pedro Alvarez Yubero, D. Cipriano Antonio Gómez y González, don Santiago Sebastián Casado, don José Cagide Carvajales, D. Gabriel de la Cruz Cuadrado, don Mauricio Román Cárdenas y González, D. Ildefonso Sanz de la Torre, D. Atanasio Atienza y Martín, D. Antonio Gómez Córdoba, D. Pedro Verdugo Min-

guela, D. Manuel Pérez Cerezo, D. Paulino Trebiño López, don Félix Martín García, D. Mateo Marcos Barroso, D. Manuel Velasco Velasco, D. Félix Miguel García, D. Rogelio Rubio García, D. Julian Carbonero y Galán, y D. Luis Ayuso García, con fecha 6 del actual, han sido nombrados Maestros en propiedad de las escuelas de Sigueruelo, Valdeprados, Valseca, Castroserna de abajo, Valle de Tabladillo, Adrados, Montejo de Arévalo, Fuente de Santa Cruz, Navaila, Alquité, Torregutiérrez, Fuentes de Cuéllar, Barahona, Aldeanueva de la Serrezuela, Condado de Castilnovo, Aldealcorbo, Sangarcía, Madriguera, Sanchonuño, Valdevarnés, Valdevacas de Montejo, Laguna Rodrigo, Frumales, Sebúlcór, Paradinas, Aldeanueva del Campanario, Valle de Tabladillo, Muyo y Ribota, en virtud del concurso único de Febrero último, consignándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 20 de Julio de 1904.— El Gobernador Presidente, Mateo Silvela Casado.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1534

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 30 Abril de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Gobernador civil después de dirigir un afectuoso saludo á la Corporación provincial, manifestó que al inaugurar las sesiones del actual período necesitaba recordar tres hechos, uno gratísimo para Segovia y otros dos desagradables y tristes pero que merecía que en las actas de la Diputación quedasen testimoniados los sentimientos que cada uno de aquellos sucesos habrían producido á los representantes de la provincia.

En primer término se refiere el señor Silvela á la visita hecha por S. M. el Rey D. Alfonso XIII á esta Capital, visita que constituyó un honor para esta Capital, por lo que debe constar en acta la inmensa satisfacción de la Diputación provincial, y que él como representante del Gobierno también agradecía á esta Corporación la parte importante que tomó en el entusiasta recibimiento que se hizo al Momarca.

Otro hecho el atentado de que fué objeto el Sr. Maura, Presidente del Consejo de Ministros y del cual protestó la Comisión provincial y los señores Diputados, no obstante debe consignarse nuevamente esa protesta en el acta de este día, respondiendo así á los nobles sentimientos que animan á los dignos individuos de esta Corporación.

El último triste suceso á que refiere el Sr. Silvela es el fallecimiento del ilustrado Director del Instituto general y técnico D. Ildefonso Rebollo, y que por sus merecimientos considera digno de que la Diputación provincial tribute á su memoria un recuerdo que quede consignado en el libro de actas.

El Presidente interino de la Diputación D. José Ramirez Diaz, contestó al Sr. Gobernador civil en nombre de la Corporación provincial, agradeciéndole su cariñoso saludo, correspondiendo á

él afectuosamente y adhiriéndose á las manifestaciones hechas por la primera Autoridad civil que respondían á los deseos de todos los Sres. Diputados.

En cuanto al recuerdo que puede ofrecerse á la memoria del que fué su inolvidable maestro D. Ildefonso Rebollo, dijo el Sr. Ramirez Diaz, que haga esta Corporación personalidad ilustrada que por estar ligado por los vínculos del compañerismo sabía con sus frases interpretar los sentimientos de la Diputación provincial.

Respondiendo á esta alusión usó de la palabra el Sr. La Calle, dedicando en su memoria elogios á que era acreedor y agradeciendo en nombre del Claustro de profesores las frases que habia dedicado al finado el Sr. G. bernador civil de la provincia.

En cuanto al atentado de que fué objeto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, nada decía puesto que á raíz del suceso fué uno de los primeros Diputados en acudir al Gobierno de provincia á hacer presente al Sr. Silvela su protesta y deseo del pronto restablecimiento del Sr. Maura.

La Asamblea por unanimidad acuerda constasen en acta las manifestaciones hechas por el Sr. G. bernador y por los Sres. Diputados Ramirez Diaz y La Calle.

El Sr. Silvela dió las gracias á la Corporación, prometiendo hacer presente al Gobierno los acuerdos relacionados con la visita de S. M. el Rey y con el atentado del Sr. Maura, y en el tomado al Sr. Rebollo, el relacionado con el sentimiento que el fallecimiento de aquél habia producido en la Diputación.

Después de estas indicaciones, el Sr. G. bernador civil abandonó el salón, suspendiéndose la sesión por algunos minutos.

Reanudada nuevamente, por el señor Presidente interino se manifestó que se iba á proceder á la elección del cargo de Presidente de la Corporación.

Hecha la votación por papeletas, dió el escrutinio el resultado siguiente:

D. Enrique Gil Asenjo: 14 votos.

Papeletas en blanco: 4.

En vista del resultado de la votación el Sr. Ramirez Diaz declaró elegido Presidente de la Diputación provincial á D. Enrique Gil Asenjo, que ocupó el sillón presidencial, manifestando que daba las gracias á los señores Diputados por haberle elevado á tan alto sillón, y que imperaría él la gestión de sus intereses, para responder á la confianza en él depositada.

El Sr. Presidente manifestó que para quedar constituida la Comisión provincial de 1904 á 1905, debía procederse á la elección de Vicepresidente de la misma.

Suspendida la sesión para que los señores Diputados se pusieran de acuerdo respecto á la persona que habia de ser elegida, y reanudada á los pocos minutos, se procedió á la votación por papeletas, y hecho el escrutinio, dió el siguiente resultado:

D. Hermenegildo de la Fuente: 15 votos.

Papeletas en blanco: 3.

En vista del resultado de la votación, por la Presidencia fué declarado Vicepresidente de la Comisión provincial D. Hermenegildo de la Fuente, que ocupó su asiento.

El Sr. Presidente manifestó que, correspondiéndole formar parte de la Comisión provincial durante el próximo año, y existiendo incompatibilidad entre el cargo de Vocal de dicha Comisión y el de Presidente de la Diputación, procedió que la Asamblea acordase fuese sustituido en el primero de dichos cargos por el Diputado del

distrito de Sepúlveda en quien correspondiera.

En vista de estas indicaciones, queda constituida la Comisión el año 1904 á 1905, en la forma siguiente:

D. Hermenegildo de la Fuente: Vicepresidente
 » Higinio Arribas Agudé: Vocal.
 » Rufino Cano de Rueda: id.
 » Pedro Romero Berriel: id.
 » Atilano González Liger: id.

Respondiendo á indicaciones de la Presidencia, y en vista de no ser muchos los asuntos pendientes de despacho, la Diputación acordó señalar tres sesiones, incluyendo la de este día, en el presente período, y que las dos siguientes se celebrasen el martes y miércoles próximos, de diez de la mañana á una de la tarde.

Expuesto por el Sr. González Liger que tenia noticia de que estaba sobre la mesa una pretensión de un empleado, pidiendo se le concediese la jubilación, y que por las circunstancias que concurrían en aquél, entendía que debía reunirse la Comisión provincial con objeto de emitir informe que exigía el reglamento para la concesión de derechos pasivos á los empleados provinciales; puesto á discusión el asunto, en la que toman parte los señores Diputados La Calle, Arriba, Cano de Rueda y Ramirez Diaz, se suspende la discusión de este asunto para dar cuenta del acta de escrutinio presentada por D. Esteban Rey Roldán, Diputado electo por el distrito de Santa Maria de Nieva.

Leída dicha acta por un Diputado Secretario y manifestado por la Presidencia que á aquélla iban unidos dos escritos de protesta contra la capacidad legal del Sr. Rey Roldán, acordóse que dicha acta y protesta pasasen á la Comisión permanente de actas, para su dictamen.

Reunida nuevamente, dióse lectura del dictamen de la Comisión, que en el dicho dictamen sobre la mesa en cumplimiento de lo que dispone la ley.

También dióse cuenta de la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial que habia cesado en sus funciones, acordándose igualmente que para sobre la mesa hasta la sesión inmediata.

El Sr. Liger expuso la situación en que se encontraba la tornera de la Casa cuna de Sepúlveda, donde estaba acogida una pobre mujer enferma de lepra, que proporcionaba á la tornera la consiguiente molestia y gastos; pero que estaba dispuesta á continuar si la aumentaban cincuenta céntimos diarios; y en vista de lo manifestado por el Sr. Liger á la Asamblea, acuerda aumentar cincuenta céntimos diarios á la referida tornera, con cargo al capítulo de imprevistos hasta la formación del nuevo presupuesto.

Dada cuenta del expediente instruido por el Oñcial de la Secretaría de la Diputación D. Luis Quinzanos Muñoz, solicitando se le jubile con el haber que le correspondía, y vistos cuantos antecedentes al mismo se acompañan, la Asamblea, entendiendo interpretado el art. 6.º del reglamento de derechos pasivos en el sentido de que, los servicios que hubieran prestado los empleados con el carácter de temporeros, se tomen en cuenta para plantearlos á los prestados por aquéllos que en el tiempo de su jubilación ó de su muerte figurasen en las plantillas, acordó que conste esta interpretación como aclaración al reglamento, y conceder, en su consecuencia, la jubilación que se solicita y la pensión de 560 pesetas anuales, con cargo al artículo segundo, octavo cuartito del presupuesto provincial, con efecto desde este día, por considerarse comprendido en el artículo quinto del reglamento cita-

do, toda vez que están justificadas su imposibilidad para el trabajo y llevar más de los quince años de servicios exigidos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente y Secretarios que certifican.—El Presidente, Enrique Gil Asenjo.—El Diputado Secretario, Atilano Esteban.—El Diputado Secretario, Julio de la Torre.

Núm. 1584

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Mayo de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASEÑO, PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN.

Por el mismo se declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad, con la aclaración expuesta por el Sr. Hernando, de que los 50 céntimos diarios de aumento al haber de la tornera de la Casa-cuna de Sepúlveda, no representan aumento en el sueldo, sino cantidad señalada para el sostenimiento de la enferma acogida en aquella Casa-cuna.

Por el Sr. Secretario de la Corporación dáse cuenta del informe emitido por la Comisión permanente de actas, respecto á las presentadas por el Diputado electo por el distrito de Santa Maria de Nieva, D. Esteban Rey Roldán y de la reclamación formulada por D. Rafael Rey, cuyo informe está concebido en los términos que se consignan en el acta, sin que se considere necesario formular acuerdo respecto del particular.

Por el Sr. Presidente se ordena continúe la lectura de la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial, previa la manifestación de que siguiendo la costumbre establecida, aquellos extremos sobre los que no se haga indicación alguna, se consideraran aprobados desde luego.

Leído el acuerdo de 30 de Noviembre, relacionado con la autorización que para entablar pleito en que estaba amanzada, tenia solicitada la Comunidad de villa y tierra de Fresno de Cantespino, previas algunas explicaciones de los Sres. Arribas, Paramo y González Liger, y leída por el señor Secretario una Real orden y dando algunas explicaciones respecto del particular, fué aprobado por mayoría en votación ordinaria el referido acuerdo de la Comisión provincial.

Leído un acuerdo de 21 de Diciembre, en virtud del cual fué desestimada la una instancia de Pedro Manso García, vecino de Balsa, en la que solicitaba su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y denegada su pretensión por ser casado, el señor Arribas ruga á la Comisión encargada de la reforma del reglamento de Beneficencia, tenga en cuenta las circunstancias que concurren en Pedro Manso, por si considerara oportuno no excluir de los beneficios de ingreso á los que siendo casados se hallen en el caso de aquél.

Dada cuenta en el capítulo de carreteras del acuerdo de 30 de Noviembre, concediendo á D. Timoteo Pico Cuesta, contratista de los acopios de la carretera provincial de Fuentespelayo á Jemenuño, un plazo hasta 1.º de Marzo último, para terminar su compromiso, puesto á discusión el asunto y tomando parte en ella los señores Romero Berriel y Paramo, y estando pendiente de solución una instancia del contratista Sr. Polo, relacionada

con el asunto, quedó aplazada la discusión del mismo, hasta que se dé cuenta de aquella.

El Sr. Presidente expuso que todos los Diputados que no habían concurrido á esta sesión habían excusado su asistencia.

Aceptadas estas excusas por la Asamblea, la Presidencia manifestó que habían transcurrido las horas reglamentarias y levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios.—El Presidente, Enrique Gil Asenjo.—El Diputado Secretario, Atilano Esteban.—El Diputado Secretario, Julio de la Torre Bartolomé.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

*Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio.*

Dispuesto por la base 2.^a de la convocatoria al concurso de aventadoras, que tuvo lugar en los meses de Mayo y Junio últimos en los terrenos de la Granja Instituto Agrícola Central ó de Castilla la Nueva (Moncloa) que además de los premios de 2.000 y 1.000 pesetas, la adquisición por el Estado de las dos máquinas premiadas, se hiciera la recomendación oficial de las mismas á los Ayuntamientos y Corporaciones que se ocupan del desarrollo de los intereses agrícolas del país, y ultimados los dos primeros conceptos de la citada base, resta cumplimentar el tercero, recomendando á todas las entidades agrícolas de la Nación las máquinas que, á juicio del Jurado, resuelven hasta cierto punto el arduo problema de la limpia de granos y semillas de todas clases, con las ventajas de ahorrar tiempo y trabajo, siendo su coste relativamente económico, así como el de sostenimiento, dada la perfección con que están construidas, que si no resultan un portento de mecánica, determinan algún progreso de esta ciencia aplicada, como sucede con la máquina premiada, modelo núm. 5, movida por malacate, de la casa de D. Antonio Ciutat, de Lérida, cuyo precio de coste, con todos sus accesorios, es el de 1.271 pesetas, dando un rendimiento útil de 80'66 hectolitros por día de trabajo; y la igualmente premiada, movida á brazo, de la casa de D. Fructuoso Jiménez y Compañía, de Villalar (Valladolid) cuyo precio de coste es de 550 pesetas, dando un rendimiento útil de 62'67 hectolitros por día de trabajo.

Son asimismo recomendables, habiendo obtenido mención honorífica, las movidas por malacate, por su sistema de transmisión, con supresión de poleas, de la casa de Alvarez Bermejo, de Almagro, Ciudad Real; y la

de Jorge Martín é hijos, de Alaejos, Valladolid; la de Garteiz, hermanos, Yerno y Compañía, de Valladolid, movida á brazo por su sistema de coginetes, y la de Coll y Compañía, de Huesca, por su sistema de cribas de oscilación longitudinal.

Madrid 15 de Julio de 1904.—
El Director general, José del Prado.

(Gaceta del 16 de Julio de 1904).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR.

Remitido en su día á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido á nombre del mozo Gonzalo González Labarga, la misma emitió acerca del asunto el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 10 de Noviembre último, la sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Gonzalo González Labarga, mozo del alistamiento de Madrid, para el reemplazo de 1902, en solicitud de que se le exima del servicio militar como natural de la Habana.

Resulta que la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, en 26 de Abril de 1902, elevó al Ministerio de la Guerra una instancia presentada por el padre del mozo Gonzalo González Labarga solicitando para este exención del servicio militar como natural de la Habana, la cual fué trasladada al de la Gobernación para la resolución que correspondiera.

Por Real orden de 30 de Julio (el interesado dice el 27) el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, resolvió manifestar á la Comisión mixta que no había lugar á atender la reclamación del interesado, y que debía atenderse á las Reales ordenes de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo y 6 de Septiembre de 1900.

D. Antonio González López, padre del mozo en cuestión, en 16 de Septiembre de 1902 recurre de nuevo á V. E. con la pretensión de que se modifique la Real orden de 27 de Julio (es la citada del 30) y se declare que su hijo está exento del servicio militar por haber residido sus padres y pagado sus contribuciones en Cuba mientras esta fué española;

Y la Dirección general de Administración propone que se resuelva:

1.º Que la Real orden de 30 de Julio último se ajusta á las

disposiciones vigentes sobre el particular, y no ha lugar á reformarla.

2.º Que se exija á la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid manifieste los fundamentos de las excepciones concedidas á los mozos Eduardo Enrique González del Real; Francisco Diez Gómez y Francisco Fontanal, que cita el interesado en su instancia, y si apareciese que dichas excepciones han sido indebidamente otorgadas, se proceda á lo que haya lugar.

3.º Que se llame la atención del Sr. Ministro de la Guerra sobre la Real orden de 27 de Junio de 1900, relativa al mozo Angel López Rosell (cuya copia acompaña el recurrente á su instancia), dictada con evidente incompetencia, á juicio de la expresada Dirección general, y sobre fundamentos que no se ajustan á las disposiciones vigentes; y

4.º Que por el Ministerio de la Gobernación se redacte, de acuerdo con el de la Guerra, un proyecto de decreto regulando de un modo definitivo la situación de los súbditos españoles procedentes de nuestras antiguas provincias de Ultramar, ó que residan aún en ellas, en cuanto se refiere al servicio de las armas de ellos ó de sus hijos nacidos en aquellos países, y en el que se determinen las compensaciones que por equidad pueden otorgarse á los que, obligados por el cambio de soberanía, han tenido que abandonar dichos territorios y establecerse en la Metrópoli, y hoy, á la pérdida de muchos intereses y otros sacrificios realizados por España, han de sumar la prescripción del derecho que sus hijos, nacidos en esos países, hubieran disfrutado á la exención del servicio de las armas si no hubiesen sobrevenido las tristes circunstancias que á salir de ellos obligaron á buen número de familias.

Dos extremos abraza la consulta: uno es la resolución del caso concreto del mozo Gonzalo González Labarga, y otro, las reglas que han de dictarse para la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia á otros casos análogos que en lo sucesivo ocurran.

En cuanto al primer extremo, basta tener en cuenta que la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio último resolvió la cuestión relativa á dicho mozo de una manera definitiva, causando estado y poniendo término á la vía gubernativa, por lo que no puede ser objeto de revisión en la misma vía, aparte de que en el fondo se halla ajustada á derecho en concepto de la Sección.

Pasando al segundo extremo, ha de observarse que, habiendo dejado de pertenecer á España, por el Tratado de París, las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, han quedado sin aplicación,

como otras muchas, las disposiciones especiales de la ley y reglamento de reemplazos y Reales ordenes aclaratorias ó supletorias, en lo que á los naturales vecinos y residentes en aquellos territorios se refieren, tanto en lo que pudieran serles beneficiosas como perjudiciales, y en consecuencia hay que estar á las reglas generales establecidas en la materia, considerando ya aquellos territorios como á los demás países extranjeros.

Los cubanos, filipinos y portorriqueños hoy se hallan en una de estas dos condiciones: ó han adquirido la nacionalidad extranjera por el Tratado de París, ó conservan la española por haber cumplido á este efecto los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Mayo de 1901. Los primeros, como extranjeros, han quedado en absoluto ellos y sus hijos excluidos de la obligación de prestar á España el servicio militar. Los segundos, ya residan en España, ya se encuentren en cualquier otro territorio fuera ella, vienen obligados á prestar dicho servicio, sea cual fuese su naturaleza, como todos los demás españoles, debiendo ser incluidos en el alistamiento y sorteo en la forma prevenida en la ley y Reglamento citados, según la residencia que tuviesen.

Por tanto, la Sección opina que procede:

1.º Denegar la solicitud de D. Antonio González López, padre del mozo Gonzalo González Labarga, declarando que no ha lugar á la revisión ó modificación de la Real orden de 30 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por lo que fué definitivamente resuelto el caso concreto relativo á dicho mozo.

2.º Declarar, con carácter general y previo acuerdo de señores Ministros, que las disposiciones especiales de la ley y reglamento de reemplazos, referentes á los naturales vecinos y residentes en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, así como las de la Real orden de 14 de Noviembre de 1888 y demás aclaratorias, han dejado de tener aplicación, una vez convertidas dichas islas en territorios extranjeros, por virtud del Tratado de París, quedando sometidos á la obligación de prestar el servicio militar con arreglo á las demás disposiciones de la mencionada ley y reclutamiento todos aquellos que después de dicho Tratado conserven ó hayan adquirido la nacionalidad española, sean ó no naturales de los expresados territorios y residan fuera ó dentro del territorio español.”

De conformidad con el preinserto dictamen por Real orden de 24 de Mayo último se resolvió el caso particular del expresado mozo, y á fin de cumplimentar asimismo el otro extremo del

informe, pasó el asunto á la Presidencia del Consejo de Ministros por si estimaba procedente la derogación de las disposiciones de que queda hecho mérito.

La Ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, así como el reglamento dictado para su aplicación, sólo se refiere á los españoles nacidos en las antiguas posesiones españolas de Ultramar, por eliminación, al prevenir aquella en su art. 38 que el 1.º de Enero se hará el alistamiento en los pueblos de la Península, Baleares, Canarias y Norte de África, y como el art. 40, al fijar las condiciones de los que deben ser alistados, se atiende á la residencia, eran considerados sujetos á esa obligación los mozos con residencia en los puntos indicados, aunque fuesen nacidos en Ultramar. En su consecuencia, las disposiciones que se trata de derogar son, en realidad, la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, que dispuso que los naturales de Ultramar, residentes en la Metrópoli, tienen derecho á la excepción siempre que justifiquen que su residencia es accidental y que sus padres conservan la vecindad en aquellos países, pagando en ellos sus contribuciones; la Real orden de 31 de Mayo de 1900, que previno se continuase aplicando la anterior, no obstante la pérdida de las colonias, y la Real orden de 6 de Septiembre de 1900 que estableció que los mozos nacidos en Ultramar, venidos ó que vengan á España después de cumplir la edad señalada para el alistamiento, están libres de esa obligación, y que respecto á los que vengan antes de esa edad se apliquen las extractadas disposiciones de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo de 1900.

Por lo expuesto, de conformidad con el preinserto dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar derogadas las citadas Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888, 31 de Mayo de 1900 y 6 de Septiembre del mismo año y demás complementarias dictadas en la materia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra, Sr. Presidente de la Comisión mixta de...

(Gaceta del 17 de Julio de 1904.)

Núm. 1592

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 15 de Agosto próximo, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes al cupón número 13, de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902, y los títulos de la expresada

sada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, la Dirección general de la deuda y clases pasivas ha acordado que desde el día 20 del actual, se reciban por esta Delegación de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas, y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación, que facilitará la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Segovia 19 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

Núm. 1593

Alcaldía de Ortigosa de Peañaño.

Por destitución del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el preciso término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de certificación de buena conducta y de los documentos justificativos que acrediten por lo menos dos años de práctica al frente de una Secretaría como tal Secretario en propiedad ó cuatro de oficial de la misma.

Ortigosa de Peañaño 18 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Núm. 1600

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

El día 15 de Agosto próximo, de ocho á nueve de la mañana, tendrá efecto en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta para adquirir en arriendo seis novillos sin castrar, de raza brava y sin que hayan sufrido lidia alguna, para celebrar con la autorización correspondiente, una corrida en la plaza pública de esta población, el día 12 de Septiembre del corriente año, bajo el tipo de 750 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, y el Ayuntamiento aceptará la que estime más ventajosa.

Carbonero el Mayor 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal núm..... de..... clase, expedida por....., aceptando las condiciones del pliego que sirve de base á esta subasta, se compromete á facilitar seis novillos sin castrar, de raza brava, sin lidiar, y cuatro vacas lo mismo de raza brava, que no hayan sido lidiadas, para celebrar una corrida en la plaza pública de este pueblo, el día 12 de Septiembre próximo, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 1601

Alcaldía de Torrecaballeros.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia

de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; acompañadas de certificación de conducta y documento de aptitud de ser licenciado en Cirugía ó Medicina.

El agraciado podrá además hacer igualas con ochenta familias pudientes y un Caserío desde 1.º de Octubre próximo.

Torrecaballeros 18 de Julio de 1904. El Alcalde, Nicasio Gómez.

Núm. 1602

Alcaldía de Torrecaballeros.

Por acuerdo de este Ayuntamiento en Junta municipal, se arrienda toda clase de caza, permitida por la Ley y su reglamento de este término municipal, á excepción del coto redondo llamado Caserío de la Torre, desde 1.º de Agosto próximo al 14 de Febrero de 1905, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el expediente formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del público.

El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de 100 pesetas, que es el señalado, y para presentarlas consignarán previamente ó en el acto sobre la mesa el 5 por 100 del tipo señalado.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de quien quiera tomar parte en la subasta.

Torrecaballeros 17 de Julio de 1904. El Alcalde, Nicasio Gómez

Núm. 1587

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados por causa que se instruye en este Juzgado por amenazas Juan y Agustín Sánchez Negro, Manuel Bernabé Leche y Angel Menéndez Pérez, de quince, once, catorce y dieciséis años, respectivamente, hijos los dos primeros, de Agustín y de Remedios, naturales el primero de Torreadrada y el segundo de Berceiros, el tercero es hijo de Angel y Dominga, natural de Cuéllar, y el cuarto de padres desconocidos y natural de Palencia, todos pordioseros ambulantes, y ninguno sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en dicha causa acordada, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Segovia á diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—Ricardo Huertas.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo sumario por el hecho de haber sido robadas de la cuadra en que se hallaba, á Baldomero Monjas Martín, vecino de Armuña, en la noche del once del actual mes, dos pollinas cuya re-ña se hace á continuación.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de dichas caballerías, y en el caso de ser habidas, las pongan inmediatamente á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Santa María de Nieva á diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro.—Juan Sanz.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Señas de las caballerías.—Una pollina de diez años de edad, pelo negro y alzada seis cuartas, con el vientre blanco ó bragada.

Y otra pollina hija de la anterior, de igual pelo que la madre, también bragada y azada regular y de treinta meses de edad.

Núm. 1588

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de ayer en la causa seguida por lesiones á Félix García Blanco, vecino de esta Capital, se cita á Celestino González García, de catorce años de edad y que ha vivido en esta población en la calle de San Francisco, núm. 34, para que en término de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Trinidad de esta Ciudad, núm. 10, con objeto de practicar una diligencia judicial acordada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—El oficial de la Escribanía, Ricardo Huertas.

Núm. 1583

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en la causa seguida por estafa, contra José Rico Cea y otra, se cita á Juan García Antón, vecino de Madrid, para que en el término de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Trinidad de esta Ciudad, número diez, con objeto de que preste declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia catorce de Julio de mil novecientos cuatro.—El Oficial de Escribanía, Ricardo Huertas.